



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013)

Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: N° 70001-33-33-002-2013-00205-00

Demandantes: Levis Verbel Peinado

Apoderado: Fabián Benítez Herazo

Demandado: Departamento de Sucre

Por reunir los **requisitos legales** (Art. 171 Ley 1437/11) y por ser competente por la **cuantía** (Art. 157 de la Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** la presente demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada mediante apoderado Judicial, por la **Sra. LEVIS VERBEL PEINADO** contra el **DEPARTAMENTO DE SUCRE** y en consecuencia este Despacho Judicial **Dispone**:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al accionado conforme a lo establecido en el Art. 612 del C.G.P y a la normatividad administrativa vigente. A la parte actora notifíquese por Estado Electrónica.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el Art. 197 Ley 1437/11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el Art. 612 Inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención Art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y el expediente administrativo del actor Art. 175 de la Ley 1437 de 2011 Par. 1°, que reza *“durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder”*.

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el Art. 171 Núm. 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Art. 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L. correspondiente a los gastos de procesos, que deberá consignar la parte demandante en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia

conforme al Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, vencido este término se continuará con la actuación correspondiente.

QUINTO: Reconózcase personería al Dr. Fabián Benítez Herazo con C.C. N° 18'858.864 de San Benito Abad y T. P. N° 150'654 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandante en los términos y extensiones del poder conferido. Lo anterior, de conformidad con las normas legales establecidas en el C.P. C. y el C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa del Circuito

SEVIZA